

P-11924

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-173.402**
Solicitud de patente a nombre de **ASTRAZENECA AB**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad ASTRAZENECA AB, domiciliada Estocolmo, Suecia, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **8547** elaborado el 18 de agosto de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, y teniendo en cuenta la solicitud radicada el 18 de octubre de 2016, mediante la cual se solicitó una prórroga de 2 meses para dar respuesta al requerido oficio, atentamente me permito manifestar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, el solicitante realiza las siguientes modificaciones:

1. Título

Siguiendo las sugerencias del examinador, es deseo del solicitante indicar un cambio del título de la solicitud a “*COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN N-(2-{2-DIMETILAMINOETIL-METILAMINO}-4-METOXI-5-{[4-(1-METILINDOL-3-IL)PIRIMIDIN-2-IL]AMINO}FENIL)PROP-2-ENAMIDA*”.

2. Reivindicaciones relativas a un uso y Excepción de la Patentabilidad

En respuesta a las objeciones manifestadas por el examinador en relación con los usos, se aclara al examinador que se han eliminado las antiguas reivindicaciones 9 y 10 con el fin de eliminar la materia no patentable y dirigir la invención a materia patentable.

Asimismo, se aclara que se han eliminado las antiguas reivindicaciones 11 y 14 que hacían referencia a métodos de tratamiento.

3. Reivindicaciones

Se aclara al examinador que se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 10 reivindicaciones y reemplaza el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 3.1 Como se indicó anteriormente, se eliminaron las antiguas 9 a 11 y 14 con el fin de eliminar las referencias a los usos y la materia objeto no patentable de acuerdo a la legislación colombiana de patentes.
- 3.2 Adicionalmente, se modifica la antigua reivindicación 1 con el fin de definir en forma clara y específica cada uno de los componentes de la composición farmacéutica reclamada.
- 3.3 También, se eliminan los términos “*uno o más*” y “*dos o más*”.

En cuanto a estas modificaciones, es claro que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su examen inicial.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad y ajustado a las normas de patentabilidad en Colombia.

4. Claridad de la solicitud

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

Como primera medida, se reitera que no se han incluido las antiguas reivindicaciones 9 a 11 y 14.

Adicionalmente, se modifica la antigua reivindicación 1 con el fin de definir en forma específica los términos “*diluyente farmacéutico*”, “*desintegrante farmacéutico*”, “*agente de*

solubilización farmacéutico” y *“lubricante farmacéuticos”* y de esta forma, la composición farmacéutica reclamada, de conformidad con la materia descrita en la descripción originalmente presentada. Asimismo, se eliminan los términos *“uno o más”* y *“dos o más”*.

En cuanto a las objeciones manifestadas a las antiguas reivindicaciones 7 y 8, se aclara que la reivindicación 7 hace referencia a una proporción específica del agente en la composición y la reivindicación 8 se refiere a un agente diferente, específicamente la *“sal mesilato de N-(2-{2-dimetilaminoetil-metilamino}-4-metoxi-5-{[4-(1-metilindol-3-il)pirimidin-2-il]amino}fenil)prop-2-enamida”*.

Con respecto a los comentarios del examinador en contra de la reivindicación 13, que corresponde a la nueva reivindicación 10, es deseo del solicitante explicar al examinador que no es necesario mencionar el recubrimiento en las reivindicaciones precedentes ya que dicho recubrimiento está presente en el comprimido farmacéutico descrito en dicha reivindicación 13 y que comprende la composición farmacéutica.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 10 se ajustan a las disposiciones de los artículos 14, 20 y 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 8547 elaborado el 18 de agosto de 2016, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

5. Anexos

5.1 Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 10 reivindicaciones.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA